



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3
VALENCIA**

Avenida DEL SALER,14 5º-ZONA ROJA

TELÉFONO: 96.192.90.39

N.I.G.: 46250-66-2-2011-0000215

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO - 000104/2011 - .

Sección: 5ª

Deudor: CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MUÑOZ GALIANO S.L.

Abogado:

Procurador: SANTIAGO CERVERA CARCELLER

Acreeedor/es: - PILAR LAPARRA CELDA, JUAN F.MOLINA MARTIN, JUAN I. VIDAL PALLARÉS, MONICA MOLINA AGUILAR, VICENTE MARCH VAZQUEZ, FOGASA, BARBERÁ CARBONELL RAFAEL, BANCO CASTILLA LA MANCHA, AEAT, ARCION SA CONTRUCCIONES, CONSELLERIA INDUSTRIA, JESAUR SL, DIPUTACIÓN ALICANTE, JORGE ALEJANDRO BATALLER ILARIO, JOSE DAVID EVARISTO PALOMINO, SANDRA ALONSO GUILLEM, ALBERTO EDO LLOP, MARIA VICTORIA GONZALEZ DE BUETRAGO, ALEJANDRO JAVIER ALFONSO CUÑAT, FRANCISCO J. OTROS. LOPEZ FERNANDEZ, COMUNIDAD PROPIETARIOS HERMANOS MARISTAS 28, ZEBIN LIN , ANTONIO JOSE AMAT LLOMBART ANA SUAREZ VILLANUEVA, CHONGFA JIN , JUAN ENRIQUE CASTILLO FONS, FEDERICO ALMONACID ROS, CONSTRUCCIONES FRANCISCO HERRAIZ S.L. y DIPUTACION DE CASTELLON

Abogado:

Procurador: CARLOS GIL CRUZ, ROCIO DE LOS ANGELES GOMEZ ESCRIBUELA, MARIA CRISTINA LITAGO LLEDO, JESUS QUEREDA PALOP, JAVIER ROLDAN GARCIA, MARGARITA CRESPO MORENO, VERONICA MARISCAL BERNAL, MARIA ANGELES SOLER GIL, CRISTINA GARCIA NAVARRO, CRISTINA GARCIA NAVARRO, Mª. DEL CARMEN NAVARRO BALLESTER, CARLA RUBIO ALFONSO, CRISTINA BORRAS BOLDOVA, Mª. DEL CARMEN NAVARRO BALLESTER, ROSA MARIA GONZALEZ VAZQUEZ, ROSARIO ARROYO CABRIA, SUSANA ALABAU CALABUIG, REMEDIOS LOZANO ORTEGA, REMEDIOS LOZANO ORTEGA, FRANCISCO JAVIER FREXES CASTRILLO

AUTO

ES COPIA

En Valencia, a 30 de noviembre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Abierta la fase de liquidación por auto de fecha 26 de junio de 2015, por la administración concursal se presentó plan de liquidación en fecha 14 de octubre de



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2016, si bien en el mismo se hacía referencia a la transitoriedad del mismo por las circunstancias que constan en dicho escrito.

SEGUNDO.- Puesto de manifiesto en la oficina del juzgado el plan de liquidación, en el plazo de 15 días se realizaron objeciones por el Banco Castilla La Mancha, S.A., mediante escrito presentado en fecha 16 de noviembre de 2016, del que se dio traslado a la AC, que presentó, de nuevo, un plan de liquidación en fecha 28 de noviembre de 2016 acogiendo en su gran mayoría las propuestas presentadas por el Banco de Castilla La Mancha, en los términos que constan en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 148 de la Ley Concursal tras la reforma operada por la Ley 38/2011, y las reformas operadas por el Real Decreto Ley 11/2014, de 5 de septiembre, y de las reformas operadas por el Real Decreto Ley 9/2015, de 25 de mayo, puesto que la apertura de la fase de liquidación se produce en virtud de auto de fecha 26 de junio de 2015, y dicho artículo establece que *“En el informe al que se refiere el artículo 75 o en un escrito que realizará dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos. Si la complejidad del concurso lo justificara el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración. El secretario acordará poner de manifiesto el plan en la Oficina judicial y en los lugares que a este efecto designe y que se anunciarán en la forma que estime conveniente.*

ES COPIA

2. Durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación. Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación.

3. Asimismo, el plan de liquidación se someterá a informe de los representantes de los trabajadores, a efectos de que puedan formular observaciones o propuestas de modificación, aplicándose lo dispuesto en el apartado anterior, según que se formulen o no dichas observaciones o propuestas.

4. En el caso de que las operaciones previstas en el plan de liquidación supongan la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, incluidos los traslados colectivos, o la suspensión o extinción colectivas de las relaciones laborales, previamente a la aprobación del plan, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.

5. Salvo para los acreedores públicos, en el plan de liquidación podrá preverse la cesión de bienes o derechos en pago o para pago de los créditos concursales, con las limitaciones y el alcance previsto, respecto a los bienes afectos a una garantía, en el apartado 4 del artículo 155.

6. El juez, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la consignación en la cuenta del juzgado de hasta un 15 por ciento de lo que se obtenga en cada una de las enajenaciones de los bienes y derechos que integran la masa activa o de los pagos en efectivo que se realicen con cargo a la misma. Este montante, se utilizará para hacer frente a las cantidades que resulten a deber a determinados acreedores, conforme a los pronunciamientos judiciales que se emitan en los recursos de apelación que pudieran interponerse frente a actos de liquidación. Dicha cantidad se liberará cuando los recursos de apelación hayan sido resueltos o cuando el plazo para su interposición haya expirado. La parte del remanente que haya quedado libre tras la resolución o expiración del plazo de interposición de los recursos, será asignada de acuerdo con el orden de prelación legalmente establecido, teniendo en cuenta la parte de créditos que ya hubieren sido satisfechos.

COPIA

7. En el caso de personas jurídicas, el administrador concursal, una vez aprobado el plan de liquidación, deberá remitir, para su publicación en el portal de liquidaciones concursales del Registro Público Concursal, cuanta información resulte necesaria para

ES COPIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

facilitar su enajenación. En particular, se remitirá información sobre la forma jurídica de la empresa, sector al que pertenece, ámbito de actuación, tiempo durante el que ha estado en funcionamiento, volumen de negocio, tamaño de balance, número de empleados, inventario de los activos más relevantes de la empresa, contratos vigentes con terceros, licencias y autorizaciones administrativas vigentes, pasivos de la empresa, procesos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación en los que estuviera incurso y aspectos laborales relevantes."

La nueva regulación otorga al juez del concurso la posibilidad de introducir modificaciones en el plan de liquidación si lo considerase conveniente para el interés del concurso aún cuando el deudor y los acreedores concursales no hayan formulado observaciones ni propuestas de modificación. Permite igualmente al juez introducir modificaciones que no tengan relación con las observaciones que se hubieran realizado. Se ha eliminado con ello el automatismo que la ley concursal en su redacción original establecía entre la aprobación del plan de liquidación en los términos propuestos y la ausencia de observaciones así como la vinculación necesaria y la correspondencia que exigía entre las modificaciones que podía introducir el juez en el plan de liquidación y las observaciones realizadas. Con ello se otorga una mayor libertad al juez del concurso para que, ponderando y valorando los intereses del concurso, pueda acordar la práctica de las labores de liquidación en los términos que considere adecuados aún cuando no se correspondan con el plan de liquidación ni con las observaciones realizadas.

SEGUNDO.- Oídas las objeciones realizadas por el Banco Castilla La Mancha, S.A., y las alegaciones de la Administración concursal que constan en su escrito presentado en fecha 28 de noviembre de 2016, se considera adecuado aprobar el plan de liquidación en los términos de la última propuesta presentada por la AC.

TERCERO.- De conformidad con el art. 167 LC, se ordena la formación de la sección 6ª de calificación con testimonio de esta resolución que la encabezará y a la que se unirán los documentos señalados en el apartado primero de dicho precepto.

CUARTO.- Se acuerda dar publicidad a esta resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado y, a efectos meramente informativos en la página web del TSJ de la Comunidad Valenciana. La primera de las publicaciones determinará la apertura del



GENERALITAT
VALENCIANA

ES COPIA

plazo previsto en el art. 168 LC.

Vistos los artículos señalados y demás de pertinente y general aplicación;

DISPONGO.- Aprobar el plan de liquidación presentado por la Administración concursal en los términos de su escrito de fecha 28 de noviembre de 2016

A dicho plan con las modificaciones introducidas habrán de ajustarse las operaciones de liquidación de la masa activa.

Se ordena la formación de la sección 6ª de calificación con testimonio de esta resolución que la encabezará y a la que se incorporarán testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

Publíquese esta resolución en el tablón de anuncios del Juzgado, pudiendo los acreedores o personas que acrediten interés legítimo personarse y ser parte en la sección de calificación, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Se acuerda igualmente la publicación de esta resolución en la página web del TSJ de la Comunidad Valenciana a efectos meramente informativos.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el plazo de 20 días siguientes a su notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial de Valencia.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª, D.ª Monserrat Molina Pla, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Valencia. DOY FE.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA